

La Agencia Española de Protección de Datos impone la primera sanción relacionada con la regulación de las cookies

Isabela Crespo Vitorique

Abogada de Gómez-Acebo & Pombo

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) impone la primera sanción por el incumplimiento de la regulación de cookies prevista en el artículo 22.2 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI).

Los hechos que motivan la resolución sancionadora que ahora nos ocupa tienen su origen en la denuncia formulada por una persona física contra las entidades titulares de dos páginas web de joyerías, según la cual, en sendos sitios web no se facilita información sobre las cookies ni se solicita el consentimiento para su utilización, al igual que en el formulario de la sección de contacto de uno de dichos sitios no se informa adecuadamente al usuario de la recogida y tratamiento de sus datos. Alega el denunciante un doble incumplimiento normativo: por un lado, el incumplimiento de lo previsto en el artículo 22.2 de la LSSI y por otro, la inobservancia del deber de información básico previsto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD). Cabe señalar que de la información que aparece en la resolución se entiende que el formato de uno de los sitios es meramente promocional y el del otro es el de una tienda en Internet.

Desde la perspectiva de la LOPD, de los hechos que se señalan en la Resolución queda constatado que el sitio promocional recogía y trataba datos de sus usuarios al cumplimentar estos los formularios de contacto y/o de opinión alojados en el sitio web sin que, en ningún caso, se facilitara al usuario en el momento previo de la recogida de dichos datos, de modo expreso, preciso e inequívoco la información preceptiva en materia de protección de datos que señala el artículo 5.1 de la LOPD. Según

se desprende de la Resolución, es a partir del requerimiento de información remitido por la AEPD, cuando el responsable del tratamiento procede a insertar en el sitio web el correspondiente aviso legal a efectos de cumplir lo previsto en la normativa de protección de datos. Aún así, la AEPD sanciona finalmente a la entidad responsable de la web promocional por incurrir en una infracción leve de la LOPD (1,500 euros) al considerar que no se venía facilitando a los usuarios la información previa exigida.

En lo que respecta a la infracción del artículo 22.2 de la LSSI relativa al uso de las cookies, la AEPD, a lo largo de las pruebas practicadas durante la tramitación del procedimiento, constata la instalación y utilización de cookies por parte de las demandadas sin que se facilite a los usuarios información clara y completa sobre el uso y finalidad de las cookies y sin contar con el correspondiente consentimiento. Como ocurriera con el cumplimiento del deber de información del artículo 5.1 de la LOPD, las demandadas proceden a cumplir la obligación de información y de obtención del consentimiento del artículo 22.2 de la LSSI a partir del requerimiento de información de la AEPD. Sin embargo del análisis del contenido de la información facilitada en las dos capas o niveles de información incluidos en los sitios web se comprueba que tales modificaciones no resultan suficientes para garantizar el cumplimiento de las exigencias del 22.2 de la LSSI.

Entiende la AEPD que las demandadas siguen sin indicar de forma clara si el uso de las cookies se realiza por el propio editor del sitio o por terceros, ni identifican las finalidades de las cookies utilizadas, información que se considera mínima en el primer nivel. Igualmente, considera la AEPD que la información facilitada en el segundo nivel o capa relativa a la tipología de cookies realmente

utilizada y la finalidad de las mismas es insuficiente. Este incumplimiento de las previsiones del artículo 22.2 de la LSSI lleva a la AEPD a imponer sendas sanciones de 3.000 euros y de 500 euros respectivamente a cada una de las demandadas.

Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos R/02990/2013- PS/00321/2013

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente email de contacto: info@gomezacebo-pombo.com

Barcelona | Bilbao | Madrid | Málaga | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York